

Bogotá, 19/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20205320088401**



20205320088401

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Servicarga Internacional Y Cia Ltda En Liquidacion**  
CLE EL NARANJITO 5A-25  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2505 de 10/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

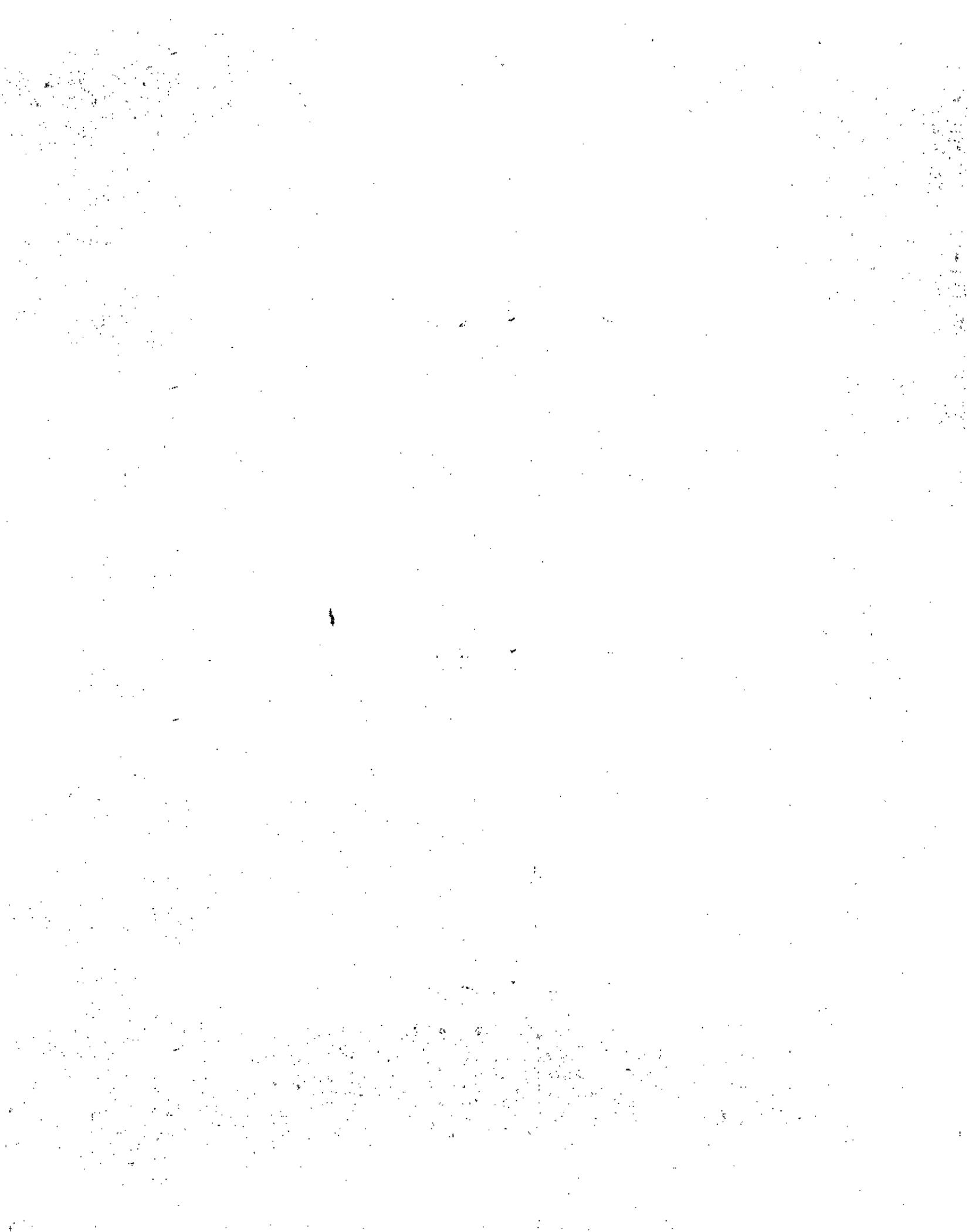
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 2 5 0 5

1 0 FEB 2020

*Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 – 2*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. El artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transportes, entre otras:
 

*"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"*
- 1.3. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:
 

*"(...)*

  3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos:
    - 3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
    - 3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"
- 1.4. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:
 

*"(...)*

  3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.
  4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.
 

*"(...)"*
  7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.
 

*"(...)"*
  9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con NIT 835001222 - 2.

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, esta Superintendencia tiene facultad para:

*"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"*

1.6. Que el Consejo de Estado en Sentencia No C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, se estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Transporte; no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (aspecto subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control, por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

1.8. Que el artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

*"(...) Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público. (...)"*

1.9. Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

*"(...)"*

- 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
- 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
- 4. Los operadores portuarios.*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)

- 1.10. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo (...)."

- 1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup>, el 17 de abril de 2018, efectuó Visita de Inspección a la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, ubicada en la Calle El Naranjito No. 5 A - 25 de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.
- 2.2. A través del Radicado No. 20185603383842 del 24 de abril de 2018, el comisionado de esta Delegatura anexó el Acta de Visita de Inspección, del que se extrae lo siguiente:  

"(...) El día de hoy 17 de abril siendo las 9:00 am me desplazé hacia la dirección suministrada en el oficio comisorio calle el naranjito # 5 A - 25 en búsqueda del operador portuario para realizar la respectiva visita de inspección y en esa dirección exacta funciona actualmente un Gimnasio, pregunté a los vecinos del sector y ninguno tenía conocimiento de la empresa, en internet hice las respectivas consultas en el cual se encontró el número de teléfono 0322411082 pero suena fuera de servicio.(...)"
- 2.3. Mediante Memorando No. 20186100105133 del 13 de junio de 2018, se dio traslado a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección<sup>2</sup> del Informe de análisis del Acta de Visita realizada a la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, del cual se recoge la siguiente información:

<sup>1</sup> Hoy Superintendencia de Transportes - Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Dirección de Promoción y Prevención de Puertos - Decreto 2409 del 2018.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2.

"(...)

4.3. La empresa no se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, conforme a lo establecido en la Circular Externa número 004 del 1° de abril de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.4. De acuerdo al aplicativo "Universo de Vigilados" la empresa es vigilado actual de la Superintendencia, Delegada de Puertos.

4.5. La empresa SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA identificada con NIT. 8350001222 - 2, no aparece en la base de datos del aplicativo "Operador Portuario Con Registro" de la Supertransporte, es decir, no está registrada como operador portuario y tampoco lo ha solicitado.

(...)

#### 5. CONCLUSIÓN

(...)

5.2. La empresa no ha renovado la matrícula mercantil desde el año 2009, se encuentra disuelta y en estado de liquidación, de acuerdo a la información del RUES.

5.3. Una vez revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, la empresa SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA, identificada con NIT 835001222 - 2, es vigilada por la superintendencia de Puertos y Transporte, sin embargo, la misma no se ha registrado en VIGIA.

5.4. La empresa no tiene creadas obligaciones con esta entidad, como consecuencia de no presentar reporte de información financiera. (...)"

2.4. Esta Delegatura por medio del Oficio No.20186100609361 del 13 de junio de 2018, solicitó a la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, las evidencias relacionadas con las actividades portuarias realizadas en el mes de abril de 2017 en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, solicitud que fue devuelta el día 26 de junio de 2018, por los Servicios Postales Nacionales S.A - 472 informando que la investigada no reside en ese domicilio.

2.5 La Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, por medio del Memorando 20186100158263 del 10 de septiembre de 2018, solicitó a ésta Dirección la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, por presuntas infracciones a la normatividad de carácter subjetivo.

Con ocasión a lo anterior, se deben verificar los hechos para determinar si la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, habría incurrido presuntamente en las siguientes infracciones:

### III. CARGOS FORMULADOS

**Cargo Primero:** La empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, presuntamente infringió el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", toda vez que no habría dado cumplimiento a la obligación de suministrar la información de carácter contable, financiera, legal y administrativa requerida en desarrollo de la Visita de Inspección programada por la Superintendencia de Transporte el día 17 de abril de 2018, en las instalaciones de la compañía en la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, toda vez que no fue atendida por el vigilado.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

#### i) Constitución Política De Colombia

"ARTÍCULO 15. (...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley". (Subrayado fuera del texto)

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2.

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)

**Cargo Segundo:** La empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, presuntamente no dio cumplimiento a lo contenido en la Circular Externa No.000004 del 1 de abril de 2011 expedida por la Superintendencia de Transporte, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política, el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General del Transporte", toda vez que no había dado cumplimiento al Registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA-.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Constitución Política De Colombia**

**"Artículo 15.** (...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera del texto)

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)

iii) **Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011. "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA.", este acto administrativo de carácter general, imponía el deber de cumplir con la disposición contenida en este.**

**"(...) La Superintendencia está desarrollado un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley. (...)"**

#### IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o la no entrega de la información solicitada y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados, utilizando la forma y los medios establecidos para ello; serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, así entonces el Régimen Sancionatorio aplicable será el consagrado en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, las cuales establecen:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2.

**i) Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

**"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

c. Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

**ii) Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Así las cosas, para determinar si la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, ha desconocido y/o transgredido la obligación de no suministrar la información de carácter contable, financiera, legal y administrativa requerida en el desarrollo de la Visita de Inspección programada por la Superintendencia de Transporte el día 17 de abril de 2018, en las instalaciones de la compañía en la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, la cual no fue atendida por el vigilado. De igual manera, el no haber dado cumplimiento al Registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA; en consecuencia, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**V. RESUELVE**

**Artículo Primero:** ABRIR investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo Segundo:** TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura, en especial:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2.

- i) Radicado No. 20185603383842 del 24 de abril de 2018 donde se anexó Acta de Visita de Inspección.
- ii) Memorando No. 20186100105133 del 13 de junio de 2018, por medio del cual se remite el Informe de Análisis del Acta de Visita de Inspección.

**Artículo Tercero: CONCEDER** a la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite la prueba que considere pertinente.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Servicarga Internacional y CIA LTDA en liquidación, identificada con Nit 835001222 - 2 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CLE EL NARANJITO 5A-25, en la ciudad de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

0 2 5 0 5

1 0 FEB 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos,

  
Alexandra Hernández Ariza

Notificar:  
Servicarga Internacional y CIA LTDA  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Dirección: CLE EL NARANJITO 5A-25  
Buenaventura - Valle del Cauca

Proyectó: Rodrigo Amézquita Viloria - Profesional Especializado  
Revisó: Luisa Mora - Profesional Especializado

Ruta: Z:\RODRIGO AMEZQUITA.VILORIA\2019\DIRECCION INVESTIGACIONES PUERTOS 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION APERTURA DE INVESTIGACION VIGILIA SERVICARGA INTERNACIONAL\SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA.DOC



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/02/07 - 15:17:46

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YEJeA143bC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 835001222-2  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 35239  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2001  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2009  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2009  
**ACTIVO TOTAL :** 710,227,133.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLE EL NARANJITO 5A-25  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2411082  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLE EL NARANJITO 5A-25  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 15 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2001, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ LA DISOLUCIÓN POR



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/02/07 - 15:17:46  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YEJeA43bC

DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
LEY-1727	20140711	LEY ARTICULO 31	RM09-1200	20170428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, ACCESORIAS, GESTION E INTERMEDIACION EN COMERCIO EXTERIOR, INTERNACIONAL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, PROYECTOS DE ENSAMBLE Y PRODUCCION, REPRESENTACION COMERCIAL, MERCADEO Y APERTURA DE CANALES DE DISTRIBUCION, OPERACION GENERAL PORTUARIA PARA EL MANEJO DE CARGA DE CONTENEDORES, GENERAL SUELTA Y GRANELES SOLIDOS Y LIQUIDOS (CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES) MANEJO Y APORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE VEHICULOS, TRASLADO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, DESCONSOLIDACION DE CARGAMENTOS MINIPULACION DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS PORTUARIOS ETC, COMERCIALIZAR PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR YA SEAN FABRICADOS POR LA COMPANIA O POR TERCEROS, IMPORTAR BIENES E INSUMOS PARA ABASTECER EL MERCADO INTERNO O PARA LA ELABORACION DE BIENES QUE POSTERIORMENTE SERAN EXPORTADOS PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN COMERCIO EXTERIOR, Y DISTRIBUCION FISICA INTERNACIONAL Y LOGISTICA, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIAS A EMPRESAS O PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS (ESTUDIOS, ECONOMICAS DIAGNOSTICOS EMPRESARIALES, MEJORAS EN LO ADMINISTRATIVO, EN LO CONTABLE EN LO FINANCIERO, EN LO JURIDICO Y DE MERCADEO) DESARROLLAR PLANES Y PROYECTOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS A LOS DIFERENTES MERCADEOS MUNDIALES, LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, PERMUTAR, PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES LO MISMO QUE ARRENDARLOS, PODRA CONSTITUIR EDIFICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PODRA ESTABLECER BODEGAS, ALMACENES, AGENCIAS, JUNTO CON LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE DE UN MODO DIRECTO SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO LICITO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	14.000.000,00	14.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
IBANEZ DE PACHECO MARIA DEL PILAR	CC-31,835,104	7000	\$1.000,00
ZAPATA GONZALEZ CARLOS ALBERTO	CC-5,748,792	7000	\$1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE ( O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/02/07 - 15:17:47

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YEJeAt43bc**

INTERESADOS ), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USA LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 15 DE MARZO DE 2001 DE NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZAPATA GONZALEZ CARLOS ALBERTO	CC 6,748,792

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 15 DE MARZO DE 2001 DE NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	IBANEZ DE PACHECO MARIA DEL PILAR	CC 31,835,104

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA  
MATRICULA : 35240  
FECHA DE MATRICULA : 20010327  
FECHA DE RENOVACION : 20090331  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009  
DIRECCION : CLE EL NARANJITO 5A-25  
BARRIO : CALLE NARANJITO  
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA  
TELEFONO 1 : 2411925  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 685,580,782



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
SERVICARGA INTERNACIONAL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/02/07 - 15:17:47

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN YEJeA143bc**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

- \*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14, FECHA: 20100209, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:
- \*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 112, FECHA: 20100708, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:
- \*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 79, FECHA: 20100518, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:
- \*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 188, FECHA: 20140708, ORIGEN: RESOLUCION, NOTICIA:

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las unidades del Estero*

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320071161



20205320071161

Bogotá, 11/02/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Servicarga Internacional Y Cia Ltda En Liquidacion**  
CLE EL NARANJITO 5A-25  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 2505 de 10/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

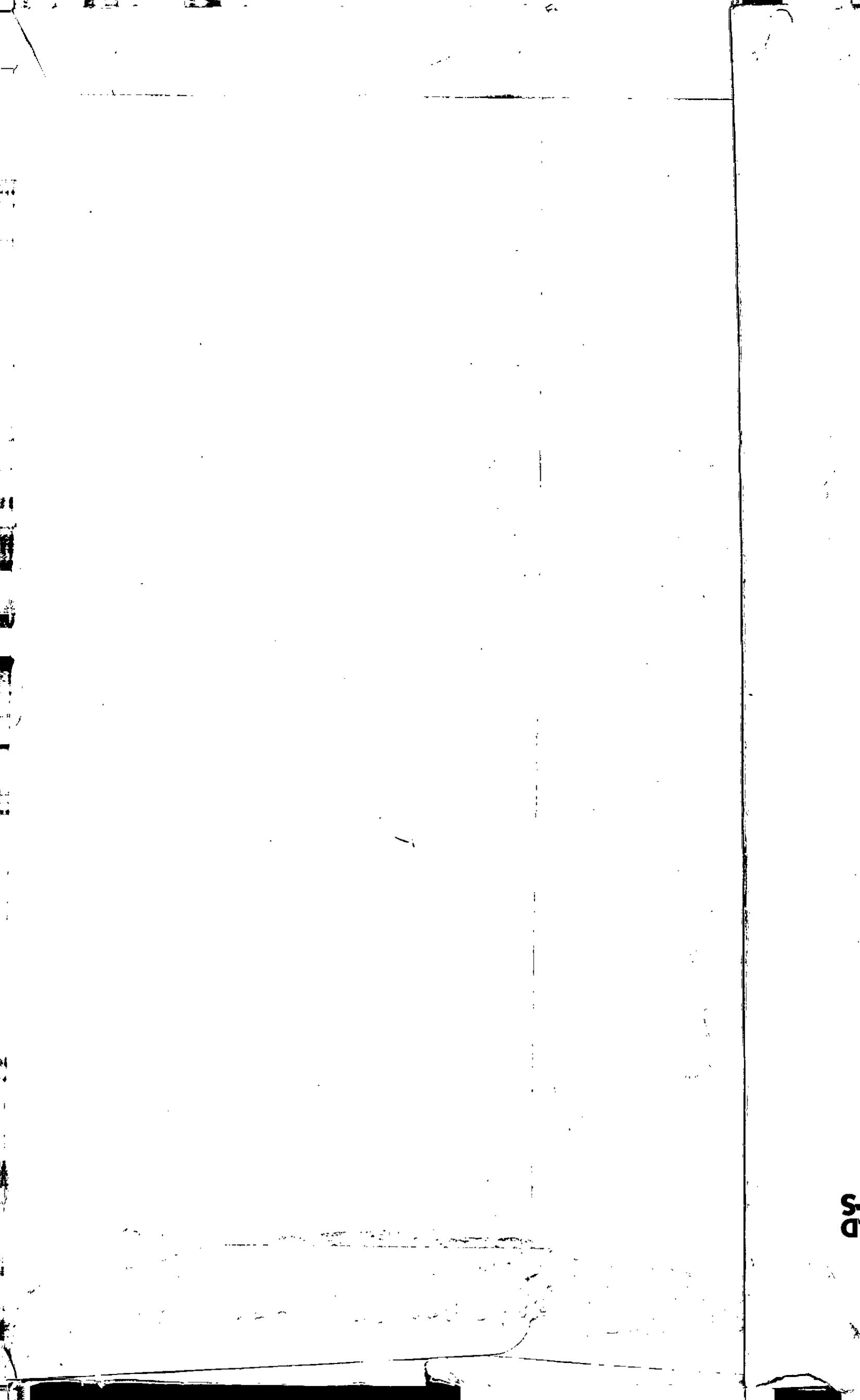
Sin otro particular.



**Sandra Liliana Gerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**DEVOLUCION**

472

Sancti Spiritus, P.O. Box 952, Bogotá, D.C. 11001  
Atención al Cliente: 01 800 915615 - correo@supertransporte.gov.co

<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Redes y Servicios Sociales Dirección: CLE EL NARANJO SA 25 Ciudad: BUENAVENTURA	Redes y Servicios Sociales Dirección: Calle 28B-21 Ciudad: BOGOTÁ

*No yeside*  
**DEVOLUCION**